

Fecha: 04/02/21 [15:24:57 ART]
De: Alfredo Braca <alfredobraca@gmail.com>
Para: consultapublica407@senasa.gob.ar
Asunto: Consulta pública 407 - Clasificación de establecimientos porcinos

Consulta pública 407 - Clasificación de establecimientos porcinos

1. Considerandos: 2 do párrafo. No contempla el AUTOCONSUMO. Sería importante definir cantidad de animales o bien que se considera AUTOCONSUMO (más allá de la categoría de agricultura familiar).
 2. Art. 4. Clasificación de establecimientos: PRODUCCION debería contemplar los que “hacen” su propia GENETICA (AUTO REPOSICIÓN) (ejemplo: CACHORRA DE REEMPLAZO).
 3. Incorporar la categoría de “LECHONERO”, siendo aquel que destina a faena animales de menos de 25 kg. El SITIO I solo contempla la venta para cría.
 4. PRODUCCION A BAJA ESCALA: Definir cantidad de madres.
 5. Art. N° 5. Distanciamiento entre establecimientos de 3000 metros. Se considera excesivo sobre todo en áreas de periurbano. Quizá seguir la norma de aves (1000 mts) considerando que en cerdos hay un buen status sanitario.
 6. Art. 12. No contempla el subproducto de la industria de la alimentación humana.
 7. Efluentes líquidos y sólidos: Si bien se abordan mínimamente en el anexo III y IV tratar de brindar más definiciones acerca de cómo tratarlos.
1. Considerandos: 2 do párrafo. No contempla el AUTOCONSUMO. Sería importante definir cantidad de animales o bien que se considera AUTOCONSUMO (más allá de la categoría de agricultura familiar).
 2. Art. 4. Clasificación de establecimientos: PRODUCCION debería contemplar los que “hacen” su propia GENETICA (AUTO REPOSICIÓN) (ejemplo: CACHORRA DE REEMPLAZO).
 3. Incorporar la categoría de “LECHONERO”, siendo aquel que destina a faena animales de menos de 25 kg. El SITIO I solo contempla la venta para cría.
 4. PRODUCCION A BAJA ESCALA: Definir cantidad de madres.
 5. Art. N° 5. Distanciamiento entre establecimientos de 3000 metros. Se considera excesivo sobre todo en áreas de periurbano. Quizá seguir la norma de aves (1000 mts) considerando que en cerdos hay un buen status sanitario.
 6. Art. 12. No contempla el subproducto de la industria de la alimentación humana.
 7. Efluentes líquidos y sólidos: Si bien se abordan mínimamente en el anexo III y IV tratar de brindar más definiciones acerca de cómo tratarlos.